

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Julio Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Pertenencia impetrada por la señora **ANA ISABEL MORENO MARTÍN** contra **EDUAR, JHONATAN Y ANDREY MORENO TORRES** en calidad de herederos por representación de su fallecido padre **ARCENIO MORENO MARTÍN** nietos y herederos determinados de **VENANCIO MORENO GÓMEZ, NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS** en su calidad de heredera por representación de su difunto padre **JUAN DE JESÚS MORENO GÓMEZ** nieta y heredera determinada de **VENANCIO MORENO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO GÓMEZ y PERSONAS IDETERMINADAS.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82 del Código General de Proceso, así como los dados por el Decreto-Ley 806 de 2020 (adoptado como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19), en razón a que si bien el apoderado de la parte demandante no envió de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, por estar dentro del petitum la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, tal envío no se hace necesario, tal como lo menciona el inciso 4^a del artículo 6^a del Decreto-ley 806 del 2020

ARTICULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones **jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual forma, en el libelo demandatorio señala el togado que su representada desconoce el domicilio y canal de notificación digital de los señores **EDUAR, JHONATAN Y ANDREY MORENO TORRES**, no obstante aporta el correo electrónico de la demandada **NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS**, tal como se observa en el acápite de notificaciones de la demanda (Fl.12), motivo que, aunque descrito en la norma en mención como causal para inadmisión, no es aplicable al caso concreto por haberse solicitado, como ya se indicó, medida cautelar de inscripción de la demanda.

Dado lo anterior, no queda otro camino para este fallador, que proceder a la ADMISIÓN de la misma, por cuanto se encuentran cumplidos los requisitos de establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto-ley 806 de 2020.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de acuerdo a los motivos expuestos con anterioridad, por la señora **ANA ISABEL MORENO MARTÍN** contra **EDUAR, JHONATAN Y ANDREY MORENO TORRES** en su calidad de herederos por representación de su fallecido padre **ARCENIO MORENO MARTÍN** nietos y herederos determinados de **VENANCIO MORENO GÓMEZ, NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS** en su calidad de heredera por representación de su difunto padre **JUAN DE JESÚS MORENO GÓMEZ** nieta y heredera determinada de **VENANCIO MORENO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO GÓMEZ y PERSONAS IDETERMINADAS**

SEGUNDO. Désele el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 17, 25, 375 y 390 del C.G.P., así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

TERCERO. NOTIFICAR a la demandada **NELLY ELISABETH MORENO CÁRDENAS** de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto-Ley 806 de 2020.

CUARTO. Una vez notificado este proveído en debida forma, córrasele traslado de la demanda y de sus anexos a la demandada.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los señores **EDUAR, JHONATAN Y ANDREY MORENO TORRES**; así como a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio rural denominado **"LOTE EL PEDREGAL"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-31427, ubicado en la vereda Palmar del Municipio de Manta, Cundinamarca; esto, de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G.P. para ello,

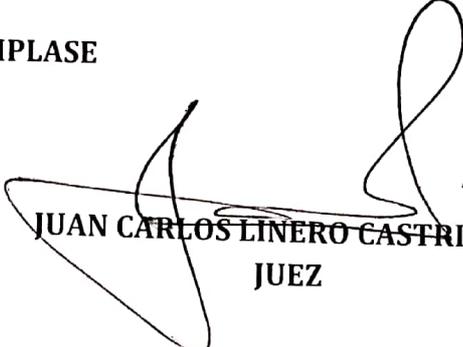
inclúyase el contenido de esta providencia, así como de la información relacionada con este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley 806 de 2020

SEXO. INSCRIBIR LA DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá- Cundinamarca. Oficiese

SÉPTIMO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al doctor **PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 321.435 de Manta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional 54.224 del C. S de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA
ESTADO
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° <u>2020-14</u> Hoy <u>22 JUL. 2020</u> La Secretaria.
 KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M